

N° 3045

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 198 de Viernes 26-10-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE N.º 20775

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AUTORIZACIÓN PARA PERMUTAR EL TERRENO DESAFECTADO Y SE AFECTA TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURADE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ACUERDOS

ACUERDO N° 6722-18-19

NOMBRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA REGIÓN BRUNCA, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.938

ACUERDO N° 6724-18-19

NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.992

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41269–H

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2018 PARA CONAPE

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO N° 020

NOMBRAR AL SEÑOR PABLO ANTONIO CHACÓN ZÚÑIGA, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 1-0510-0555, VECINO DE SAN GERARDO DE DOTA, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO ICT

ACUERDO N° 021

NOMBRA A LA SEÑORA LISBETH ARAYA CORTÉS, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA JAPDEVA

ACUERDO N° 022

NOMBRA AL SEÑOR MARIO DEVANDAS BRENES, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL, DESIGNADO POR EL MOVIMIENTO SINDICAL

ACUERDO N° 023

NOMBRA AL SEÑOR EDGAR JIMÉNEZ MATA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO INVU

ACUERDO N° 024

NOMBRA AL SEÑOR OSCAR ARMANDO MORALES QUESADA, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PANI

ACUERDO N° 025

NOMBRA COMO DIRECTOR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER), AL SEÑOR JORGE MANUEL LÓPEZ CHAVES

ACUERDO N° 026

NOMBRA AL SEÑOR LUIS DIEGO QUESADA VARELA, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

ACUERDO N° 027

NOMBRA AL SEÑOR RODOLFO GONZÁLEZ CUADRA CÉDULA DE COMO MIEMBRO DIRECTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA BNCR

ACUERDO N° 028

NOMBRA AL SEÑOR NÉSTOR EDUARDO SOLÍS COMO MIEMBRO DIRECTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE COSTA RICA BCR

ACUERDO N° 029

NOMBRA A LA SEÑORA FABIOLA ISABEL ABARCA JIMÉNEZ, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CCSS.

NOMBRAR A LA SEÑORA MARÍA ELENA LÓPEZ NÚÑEZ, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CCSS.

NOMBRAR A LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALFARO MURILLO CONOCIDA COMO MARIELOS ALFARO MURILLO COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR PATRONAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DESIGNADO POR LA UNIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO (UCCAEP), COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

NOMBRA AL SEÑOR ÁLVARO SALAS CHAVES, COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR PATRONAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DESIGNADO POR LA UNIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO (UCCAEP)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDO N°040-2018-MGP

CRÉASE EL DISTRITO REVENTAZÓN, SÉTIMO DEL CANTÓN SIQUIRRES, PROVINCIA DE LIMÓN

ACUERDO N° 44-2018-MGP

CRÉASE EL DISTRITO RÍO CUARTO, DEL CANTÓN RÍO CUARTO, DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO N° 50-2018 MSP

ENCOMENDAR AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO FERNÁNDEZ, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA, SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, DIRECCIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA AÉREA, DIRECCIÓN POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS, ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA, DIRECCIÓN POLICÍA DE FRONTERAS

DOCUMENTOS VARIOS

- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- ACUERDOS
- EDICTOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

INTERVENTORÍA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL AVISO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante el artículo 4 de su sesión 1385-2017 del 22 de diciembre del 2017, acordó intervenir al Banco Crédito Agrícola de Cartago, hasta por un plazo de seis meses. Asimismo, este Órgano Director conforme artículo 5 de la sesión 1417-2018, del 22 de mayo de 2018 y artículo 6 de la sesión 1439-2018 del 21 de agosto del 2018, resolvió ampliar en total por seis meses adicionales el plazo de intervención del Banco, esto es al 22 de diciembre del 2018.

En línea con lo expuesto, esta Interventoría comunica la derogación del “Reglamento para la venta de bienes adjudicados del Banco Crédito Agrícola de Cartago, por parte de terceros”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N° 137, Alcance N° 176, con fecha 19 de julio del 2017. Johanni Portilla Campos, Interventor Adjunto. — 1 vez.— O. C. N° PG-2.— Solicitud N° 131561. — (IN2018290443).

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informa a sus agremiados(as) lo siguiente:

a) Convocar a los(as) agremiados(as) a la asamblea general ordinaria que se verificará en la sede principal del Colegio, el día sábado 17 de noviembre del 2018, a las doce horas, a fin de conocer los siguientes temas:

1. Informe del presidente
2. Informe del fiscal
3. Aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2017
4. Lectura y aprobación del presupuesto para el año 2019

b) Si a la hora señalada no existiere el quórum de ley, la sesión podrá celebrarse válidamente media hora después, siempre que estuvieren presentes cuando menos quince agremiados(as).

Lic. Juan Luis León Blanco, Presidente. — MSc. Julio Armando Castellanos Villanueva, Secretario. — (IN2018290268). 2 v. 2

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:**

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-001105-0007-CO que promueve la Asociación de Desarrollo Integral de Mata de Limón Esparza Puntarenas, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veinticinco minutos de veinte de setiembre de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Miguel Antonio Carvajal Gatgens, en su condición de Presidente de la Asociación de Productores Salinas Dos y Douglas Antonio Arce Solís, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata de Limón Esparza Puntarenas, para que se declare inconstitucional la frase “Tratándose de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre y en caso de que el pago o la expropiación no se haya efectuado y mientras se efectúa, las áreas quedarán sometidas a un plan de ordenamiento ambiental que incluye la evaluación de impacto ambiental y posteriormente, al plan de manejo, recuperación y reposición de los recursos” del párrafo tercero del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, por estimarla contraria a los artículos 33 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía. La norma se impugna por cuanto autoriza una expropiación de hecho de algunas de las facultades que integran el derecho a la propiedad de los titulares de los terrenos desafectados en las reservas forestales, las zonas protectoras y los refugios de vida silvestre. La autorización, otorgada por la norma impugnada al Área de Conservación Pacífico Central para que pueda someter esas tierras a un Plan de Manejo Ambiental, mientras no sean expropiadas, impide a sus propietarios ejercer algunos de las facultades que integran su derecho a la propiedad; las facultades de uso y usufructo de sus terrenos, los cuales, a partir de la entrada en vigor del respectivo Plan de Manejo Ambiental, tendrán que ejercitarse en estricta conformidad con las normas contenidas en él. Es decir, el ejercicio de tales atributos del dominio quedará sujeto a las limitaciones que establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental. Consideran que se trata de una potestad que le permite al Estado expropiar de hecho y gratuitamente las propiedades privadas incluidas en las reservas forestales, las zonas protectoras y los refugios de vida silvestre, sin tener que indemnizar de previo a sus propietarios, privando, de manera concomitante, a éstos del pleno uso y disfrute de sus respectivas propiedades conforme se

los garantiza el artículo 45 de la Constitución Política. Manifiestan que la norma en cuestión lesiona el numeral 33 de la Constitución Política por cuanto discrimina entre quienes tienen propiedades ubicadas en parques nacionales, refugios de vida silvestre y reservas biológicas - los cuales sólo podrán ser despojados total o parcialmente de su derecho a la propiedad hasta el momento en que sean indemnizados- y quienes, en cambio, tienen propiedades incluidas en reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre, los cuales sí quedan sujetos a los Planes de Manejo Ambiental mientras no se les haya expropiado. Precisan que no hay ninguna razón técnico ambiental para tal distinción. Sostienen que resultaría más beneficioso, desde el punto de vista ambiental, que los Planes de Manejo fueren obligatorios para terrenos ubicados en parques nacionales, reservas biológicas y refugios nacionales de vida silvestre antes de ser expropiados, pues en esta categoría de suelos ambientalmente protegidos, la riqueza biológica es superior a la existente en las otras categorías de zonas protegidas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tratarse de la defensa de intereses corporativos y colectivos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.

San José, 24 de del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283052).